E. 14844

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 1166/06

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Río Cuarto el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, que funcionará con carácter permanente en el Ente Descentralizado de Control Municipal.

ARTICULO 2º.- El Registro tendrá a su cargo copiar, procesar, archivar y suministrar toda información concerniente a licencias, licenciatarios, locales habilitados, documentación y actuaciones relacionadas con la licencia, dejándose constancia de las infracciones a las ordenanzas sobre bebidas alcohólicas.

DE LA LICENCIA

ARTICULO 3º.- Toda persona que desarrolle una actividad comercial que le permita la exhibición, comercialización, distribución y/o expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas, deberá tramitar una Licencia, como condición previa al ejercicio de dicha actividad. La misma será otorgada sin costo alguno.
Las categorías para el otorgamiento de la Licencia son las siguientes:

A Distribuidores.
B Comercialización de 7 a 24 hs.
C Comercialización de 24 a 7 hs. (Para consumo exclusivo en el local)

ARTICULO 4º.- Se otorgará un número identificatorio de licencia el cual será correlativo. En caso de que se produjera la baja de algunas de las mismas, los números no podrán ser usados con otras licencias. Igual criterio se seguirá por destrucción, extravío o sustracción de la misma.
Las licencias mencionadas no son objeto de comercio, por lo tanto son intransferibles, no pudiendo cederse o alquilarse en forma alguna.

Asimismo, al cambiar de giro comercial, razón social o domicilio deberá expedirse una nueva licencia cancelándose la ya concedida.

ARTICULO 5º.- La licencia deberá ser renovada anualmente, para lo cual la autoridad de aplicación tendrá en cuenta las infracciones a la legislación vigente sobre la materia, considerando la gravedad de la falta y la reincidencia de la misma.
La materia a considerar son las normativas que regulan la prohibición de la venta de alcohol a menores de edad, horarios autorizados para la venta, y otras disposiciones que tengan por objeto el control sobre la disponibilidad de bebidas alcohólicas.

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 6º.- Para la tramitación de la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Consignar los datos personales: Nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio real y comercial en el caso de las personas físicas.
b) Razón social, contrato societario, y domicilio comercial en el caso de personas de existencia ideal.
c) Certificado de habilitación del comercio.
d) Certificado de libre deuda municipal actualizado.

ARTICULO 7º.- Para su renovación deberá exhibirse la siguiente documentación de la que se dejará constancia en la solicitud que presente el peticionante:

a) Informe de la autoridad de aplicación según el Artículo 5º de la presente.
b) Actualización de los datos identificatorios.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 8º.- La infracción a la presente será sancionada, en primer lugar, con apercibimiento. El Comercio dispondrá de un plazo de quince (15) días para tramitar la licencia correspondiente. En segundo lugar, de continuar la comercialización de bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente, será sancionado con multas que van desde los trescientos pesos ($ 300.-) hasta los diez mil pesos ($ 10.000.-). De acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de reincidencia se podrá aplicar clausura del local y la inhabilitación temporaria o permanente de la Licencia para ejercer la actividad comercial que refiere la presente normativa.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para la implementación del Registro que se crea por la presente, realizar una campaña de difusión en los primeros noventa (90) días y ponerlo en funcionamiento en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar a partir de su publicación.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 18 de octubre de 2006.-

JUAN RUBEN JURE
Presidente

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario